



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Restitución 11001410375120210043700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Aportar el contrato de arrendamiento bien escaneado, completo y que se puede observar de manera legible, pues el aportado no está completo y no se puede vislumbrar correctamente, así mismo deberá realizar con el escrito de demanda y los anexos.

SEGUNDO: Explicar los hechos de la demanda en forma cronológica indicando las razones que lo llevaron a presentar la demanda de restitución de inmueble. Recuerde que los mismos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, como dice el numeral 5 del artículo 82 del CGP.

TERCERO: Indicar los linderos generales y específicos del bien a restituir, de conformidad a lo establecido por el artículo 83 del Código General del Proceso.

CUARTO: Manifestar la causal de restitución y, si fuere la mora en el pago del canon de arrendamiento, indicar desde qué fecha se encuentra en mora.

QUINTO: Aportar la dirección electrónica del extremo pasivo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. De no conocerse dicha información deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener el canal digital.

SEXTO: Indicar con precisión las pretensiones de la demanda, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 384 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido y abierto.

OCTAVO: Señale claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020. De ser posible informe los números telefónicos de las partes, o realice manifestación de su desconocimiento.

NOVENO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 88 de fecha 28 de octubre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA